





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 10.306)

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 8°.- Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	 Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos. Alquiler o Venta de juegos o películas. 	4,41‰
b)	 Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en el inciso j) del presente artículo. 	
c)	- Transporte colectivo de pasajeros, de carga y encomiendas.	5,30‰
d)	 - Artesanos en general. - Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso j) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso b). - Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal. - Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes. - Comercio de Productos Agropecuarios. - Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas. - Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares. 	5,57‰
	- Industria del Software. - Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.	7.250/
e)	- Cooperativas y Mutuales de Seguros.	7,35‰

f)	- Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. m'). - Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos tres mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos setenta mil (\$ 3.698.270.000) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace.	8,93‰
g)	- Provisión de Servicios de Internet.	15,75‰
h)	 Préstamos de dinero y demás operaciones financieras efectuadas por instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquiera sea el origen de los fondos. Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición. Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición. Consignaciones de automotores y rodados usados en general. Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias. Retribuciones por la intermediación publicitaria Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos. Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas. Cines y Teatros. Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías. Salas destinadas a la proyección de películas. Guarderías náuticas. Empresas de servicios eventuales de trabajadores. La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal. 	

i)	- Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	17,70‰
j)	Comercio minorista, cuando se trate de: i) Grandes superficies comerciales: contribuyentes que posean al menos un (1) establecimiento de más de mil doscientos metros cuadrados (1.200 m2) de superficie destinada a su explotación comercial en la ciudad de Rosario, incluyendo para el cálculo de tal superficie el local, las cocheras, los depósitos o cualquier otro espacio adicional, cuya localización y funcionamiento se encuentre regulado por los términos de la Ordenanza Nº 7790/2004, sus modificatorias y complementarias; y comercialicen, al menos, uno de los siguientes artículos: comestibles en general, de bazar, del hogar, electrodomésticos, de electrónica o indumentaria. ii) Cadenas comerciales: quedando comprendidos aquellos supuestos en los cuales la sumatoria de todos los locales represente un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1.200 m2) incluyendo local, cocheras, depósitos y cualquier otro espacio adicional; comercialicen electrodomésticos y/o artículos de electrónica, y pertenezcan a un mismo contribuyente o conjunto económico. El contribuyente titular de un establecimiento de las características descriptas en los puntos i) y ii), deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la alícuota establecida. Ésta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.	19,70‰
k)	Comercialización de automotores nuevos (0km) y otros vehículos nuevos (0 km) de uso comercial y/o rural con características de autopropulsión efectuada por concesionarios o agentes oficiales, salvo que hagan uso de la opción prevista en el último párrafo del artículo 82 Ter del CTM.	20,50‰
l)	- Compraventa de divisas.	28,50‰
m)	 Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana. Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles. 	31,50‰
m')	- Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificatorias.	39,00‰
n)	- Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	47,25‰
ñ)	- Café espectáculos, peñas, night clubs y bares nocturnos. Casinos.	63,50‰



- Art. 2°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.
 - Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2021.-

ALEJO MOLINA Secretario Gral. Parlamentario Concejo Municipal Rosario



Mg MARIA EUGINIA SCHMUCi Presidenta Concejo Munidipal de Rosario



Expte. N° 35892/2021 C

Foja 5

Ordenanza Nº 10.306/2021

Rosario, 21 de Diciembre de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Lic. DIECD M A. GAMEZ Secretario de Hacienda Economia Municipalidad de Rosario Or. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario